



ACTA de la reunión de la COMISIÓN INFORMATIVA DE GOBIERNO INTERIOR de fecha 25/04/2025

MIEMBROS ASISTENTES:

Presidente: D. Carlos García Sierra

Vocales:

D. Gerardo Marcos García en sustitución de D. David Mingo Pérez

Dña. Nieves García Mateos

D. Marcos Iglesias Caridad

D. José Roque Madruga Martín

D. Roberto José Martín Benito

D. Ángel Luis Peralo Sanchón

Dña. Eva María Picado Valverde

D. Juan Carlos Zaballos Martínez

D. Leonardo Bernal García

D. Antonio Cámara López

D. Mario Caveró Martín

Dña. Miryam Tobal Vicente

Dña. Sara Sánchez Hernández

D. Celestino del Teso Rodríguez

MIEMBROS AUSENTES: D. David Mingo Pérez (con sustitución).

Otros/as Diputados/as asistentes con voz, pero sin voto, conforme al art. 3.2 párrafo 2º del Reglamento Orgánico:

D. Jesús María Ortiz Fernández, D. Antonio Agustín Labrador Nieto, D. Santiago Alberto Castañeda Valle, D. Luis Rodríguez Herrero, Dña. María del Carmen Ávila de Manueles y D. Carlos Fernández Chanca.

Interviene como **Secretario:** Manuel Jesús Alonso de Castro

En la ciudad de Salamanca, siendo las NUEVE horas y CUARENTA Y DOS minutos del día VEINTICINCO de ABRIL de DOS MIL VEINTICINCO, se reúnen en primera convocatoria las personas señaladas al margen, de forma PRESENCIAL en la Sala de Comisiones del Palacio de La Salina, para celebrar sesión EXTRAORDINARIA de la Comisión Informativa de Gobierno Interior, previa convocatoria efectuada en legal forma, con el orden del día que incluye los siguientes puntos:

1º.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

2º.- Expediente 2025/GRH_01/000907: Propuesta de resolución del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo plenario de 31 de enero de 2025 de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo para el año 2025.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente de la Comisión, se procede a tratar los asuntos del Orden del Día de la convocatoria, produciéndose las deliberaciones y votaciones que se recogen en extracto a continuación:

Primero.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.

Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión del día 16 de abril de 2025.

Segundo.- Expediente 2025/GRH_01/000907: Propuesta de resolución del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo plenario de 31 de enero de 2025 de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo para el año 2025.

Se somete a consideración de la Comisión el informe y propuesta de acuerdo que formula el Director de Organización del Área de Organización y Recursos Humanos de fecha 21 de abril de 2025, con el siguiente contenido:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 28 de marzo de 2024 D^a. Ana María Mateos Diego, farmacéutica, funcionaria de carrera de la Diputación Provincial de Salamanca, presentó a través del Registro General (entrada nº REGAGE24e00023345069) recurso de reposición contra el acuerdo del Pleno de fecha 5 de febrero de 2024 de aprobación de la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo para el año 2024 de la Diputación Provincial de



Salamanca y de sus Organismos Autónomos dependientes (REGTSA y CIPSA). Dicho recurso giraba en torno a considerar que Servicio Sociosanitario Farmacia Provincial es un servicio de Farmacia Hospitalaria, autorizado por la Junta de Castilla y León y que habría sido nombrada Jefa del Servicio de Farmacia Hospitalaria, instando la reclasificación del puesto que ocupa a Jefatura de Sección.

Dicho recurso fue desestimado por acuerdo del Pleno de fecha 28 de junio de 2024 y notificado en legal forma a la recurrente, quien recibió la notificación el día 10 de julio de 2024.

La recurrente no impugnó dicho acuerdo en sede judicial.

Segundo.- El Pleno de la Diputación Provincial de Salamanca en sesión celebrada el día 31 de enero de 2025 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo para el año 2025 de la Diputación Provincial de Salamanca y de sus Organismos Autónomos dependientes (REGTSA y CIPSA). De dicha aprobación se dio publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca en fecha 28 de febrero de 2025. El acuerdo no contempla ninguna modificación respecto a la clasificación del puesto de Farmacéutico/a.

Tercero.- Con fecha 26 de marzo de 2025 D^a. Ana María Mateos Diego presentó a través del Registro General (entrada nº REGAGE25e00023912936) recurso de reposición contra el acuerdo plenario referido en el apartado anterior, en el que solicita:

“Que en la RPT de la Diputación Provincial de Salamanca 2025. Área de Bienestar/52-Sección Servicios Sociosanitarios/524-Farmacia Provincial figure el puesto Jefe/a de Servicio Farmacia Hospitalaria con un complemento de destino (CD) nivel 27 y un complemento específico código CE:005 de 24.588,84€, exactamente el mismo que tienen todos los Jefes de Servicio de la Diputación Provincial de Salamanca con el mismo grado profesional A1 licenciado o graduado universitario”.

En la motivación de su recurso alude a la autorización de la Junta de Castilla y León para la creación de la Farmacia, afirma que habría sido nombrada Jefa del Servicio de Farmacia Hospitalaria por la Comunidad Autónoma y cuestiona la argumentación que consta en el acuerdo plenario de 28 de junio de 2024 por el que se desestimó el recurso que interpuso contra la Relación de Puestos de Trabajo de 2024. Considera, finalmente, que *“hay una gran discriminación al Jefe/a del Servicio de Farmacia Hospitalaria en ambos casos, sobre todo con los de su mismo grado profesional A1, que no sólo está producida en la RPT de la Diputación Provincial de Salamanca de 2025 sino que esta viene produciéndose desde el 7 de noviembre de 2014 fecha en que tomé posesión del puesto de Jefe/a del Servicio de Farmacia Hospitalaria de la Residencia Asistida Provincial de Salamanca”.*

Cuarto.- Consultado el expediente personal de la recurrente, no consta que la misma tomara posesión del puesto de *“Jefe/a del Servicio de Farmacia Hospitalaria de la Residencia Asistida Provincia de Salamanca”* ni en fecha de 7 de noviembre de 2014, ni en ninguna otra fecha.

También se ha verificado que la Relación de Puestos de Trabajo de esta Diputación Provincial no contempla el puesto *“Jefe/a del Servicio de Farmacia Hospitalaria de la Residencia Asistida Provincial de Salamanca”*, ni en el año que refiere (2014) ni en ninguno de los posteriores.

La recurrente tomó posesión del puesto 50598 – Farmacéutico/a el día 1 de febrero de 2024, no constando en el documento de formalización ninguna objeción de la funcionaria.

Quinto.- A los efectos de la resolución de este recurso es de interés el informe emitido por la Dirección de Área de Bienestar Social en fecha 6 de mayo de 2024, en el que, entre otras consideraciones, se manifestaba:

- El nombramiento que exhibe la recurrente como Jefe de Servicio de Farmacia por parte de la Junta de Castilla y León, lo es a al efecto de determinar el responsable de tal Unidad farmacéutica, resultando que en este caso es la única profesional con titulación académica de farmacéutica de la dotación para desempeñarlo y sin que tal circunstancia conlleve la necesidad ni la obligación de crear un puesto añadido o cualificado respecto al



básico de farmacéutico en la R.P.T., máxime si pensamos que la propia Corporación ha solicitado la fórmula organizativa de depósito de farmacia vinculado a un Servicio Hospitalario.

- Las responsabilidades legales, profesionales y organizativas que aduce la reclamante son las cualquier profesional de su titulación y contenido del puesto, de Grupo de clasificación profesional A1, sin que el desempeño conlleve el ejercicio de contenidos o desempeño directivo, gestión administrativa o de efectivos profesionales, tareas adscritas a otros niveles de jerarquía superior en la organización como la Dirección del Centro, Jefatura de Enfermería del mismo, Coordinación de servicios o Dirección del Área de Bienestar Social.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Primero.- Admisibilidad a trámite del recurso.

Dispone el artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), que son causas de inadmisión de los recursos administrativos las siguientes:

a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) Carecer de legitimación el recurrente.

c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.

d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.

e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.

Analizando cada uno de los aspectos encontramos que:

a) El órgano y Administración a los que se dirige el recurso son los competentes para su resolución.

b) El recurso se ha interpuesto dentro del plazo de un mes que señala el artículo 124 de la Ley 39/2015 LPACAP, contado desde la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) El planteamiento que realiza la recurrente es una manifestación de desacuerdo con la resolución del recurso de reposición que presentó el 28 de marzo de 2024 contra el acuerdo del Pleno de fecha 5 de febrero de 2024 en relación con el acuerdo de aprobación de la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo para el año 2024. Así se deduce de las continuas referencias a aquel recurso y de su disconformidad a los motivos por los que fue desestimado. En nada ha cambiado la Relación de Puestos de Trabajo de 2025 respecto del puesto que ocupa la recurrente, no ha sido objeto de modificación, de modo que el objeto de su recurso sigue siendo el mismo. En puridad recurre en reposición la resolución del recurso de reposición previo. Sin embargo, prevé el artículo 124.3 de la LPACAP que “*Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso*”. Si la recurrente discrepaba de la resolución adoptada, debió impugnarla en vía judicial, pero, al no hacerlo, la resolución adoptada por el Pleno en sesión de 28 de junio de 2024 fue consentida y es firme. A este respecto, el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, en su Sentencia de 10 de noviembre de 2011, Rec. 4135/2010, concluía: “*Ante estas circunstancias, aun partiendo del postulado que propugnan los recurrentes en su primer motivo de casación, debe afirmarse que la resolución de 6 de octubre de 2008 es reproducción de otra anterior consentida y firme.*”

Puesto que la dicha resolución tuvo por objeto la denegación de que Ciutadilla y Nalec fueran incorporadas a las poblaciones citadas en el artículo 4.1 de la Orden de 14 de noviembre de 1991, igual decisión se había adoptado, sobre idénticas circunstancias de hecho, al resolver el recurso de reposición contra esta última Orden. La desestimación del recurso de reposición, que, como se ha visto, data nada menos que de 1992, devino firme y consentida por los ahora recurrentes al no impugnarla ante los Tribunales.



En consecuencia, la identificación del acto recurrido en el sentido defendido en este recurso provocaría la aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Jurisdiccional, como ya advirtió el Abogado del Estado en la contestación a la demanda mediante la alegación de la tercera causa de inadmisibilidad, con la misma consecuencia de inadmisión del recurso contencioso adoptada en la Sentencia recurrida”.

En igual sentido, el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, en su Sentencia 1752/2024 de 31 de octubre de 2024, Rec. 6400/2023, manifestó: *“Por tanto, existiendo una resolución administrativa firme que deniega la solicitud de revisión, no cabe invocar el artículo 13 del Real Decreto 5/1993 para propugnar a su amparo una nueva solicitud de revisión, pues el precepto reglamentario no puede enervar existencia de aquella resolución administrativa denegatoria, consentida y firme.*

Al recurrir en reposición un acto consentido y firme incurre en causa de inadmisión.

d) En su recurso solicita la creación de un *“puesto Jefe/a de Servicio Farmacia Hospitalaria con un complemento de destino (CD) nivel 27 y un complemento específico código CE:005 de 24.588,84€”*. La recurrente carece de legitimación para exigir la creación de un nuevo puesto en la Relación de Puestos de Trabajo. Además, como se expresa en los antecedentes de hecho, la dirección del Área de Bienestar Social no considera necesario ni justificado un puesto de jefatura en la Farmacia. La modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT) por parte de las Corporaciones Locales son consecuencia de la potestad de autoorganización de ayuntamientos y diputaciones, la cual constituye -como señala la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 1998- una de las manifestaciones más características de la autonomía de la Administración Local, que comprende el establecimiento y regulación de las relaciones de ámbito interno, funcionalmente requeridas para el desenvolvimiento de la actividad cuya gestión autónoma se encomienda al ente, en este caso provincial, considerando el Alto Tribunal que en la aprobación y modificación de la RPT se está ejercitando una potestad administrativa incoercible. Como señala la Sentencia 218/2024 del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, de 1 de abril de 2024, Rec. 509/2022, la elaboración de la RPT es *“un acto de contenido discrecional, cuya elaboración solo puede corresponder a la Administración competente, sin que su voluntad sea, en ningún caso, sustituible por el control judicial en cuanto a dicho contenido”*. Además, añade que *“no solo por el carácter discrecional de dicho contenido, sino también porque tal sustituibilidad supondría obviar el carácter esencial que tiene también el propio proceso de elaboración de la mencionada RPT”*.

Conforme a lo indicado, la recurrente no está legitimada para exigir a la Corporación la creación del puesto de Jefe/a de Servicio de Farmacia.

En consecuencia, procede la inadmisión a trámite del recurso.

Segundo.- Corresponde al Pleno la resolución de este expediente, a tenor de las atribuciones conferidas en el artículo 33.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El acuerdo exige mayoría simple, en aplicación de lo previsto en el artículo 47 de la misma norma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3, apartado 6 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la función de asesoramiento legal preceptivo comprende la *“aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal”*, por lo que procede el informe del Sr. Secretario General. Tal como prevé el apartado 4 del mismo precepto, la emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios de la propia Entidad y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

En razón de los argumentos expuestos, se eleva la siguiente **PROPUESTA** de acuerdo:

Primero.- Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por Dª. Ana María Mateos Diego en fecha 26 de marzo de 2025 (Registro de entrada nº REGAGE25e00023912936) contra el acuerdo plenario de 31 de enero de



2025 por el que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Salamanca para el año 2025, por los motivos expuestos en el fundamento jurídico primero.

Segundo.- Notificar la resolución a la recurrente, indicándole que la misma es definitiva en vía administrativa, pudiendo interponer contra ella demanda ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de turno de Salamanca, conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente”.

Consta la conformidad de la Secretaría General.

Una vez finalizadas las intervenciones, se somete a votación y la Comisión Informativa acuerda dictaminar **favorablemente** la propuesta por **mayoría**, con el voto a favor de los nueve miembros del Grupo Popular y el Diputado del Grupo Mixto y la abstención de los cinco miembros del Grupo Socialista.

RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, previo agradecimiento del Sr. Presidente por la asistencia, cuando son las NUEVE horas y CUARENTA Y NUEVE minutos del día de la fecha indicada en el encabezamiento. Para que así conste, se levanta la presente acta.

Vº.Bº.

El Presidente,

El Secretario,

Acta aprobada en la sesión de la Comisión Informativa de Gobierno Interior celebrada el día 30 de abril de 2025.